

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo del Sector de Construcción de la provincia de Badajoz. Asiento 27/2003.**

VISTO: el contenido del Acta y Anexo, en la que se recoge acuerdos adoptados el 4-4-2003, por la Comisión Paritaria relativos a la revisión de los salarios al haberse constatado una subida del IPC superior a la prevista inicialmente para el año 2002, del convenio colectivo de trabajo del Sector de: CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ., con código informático 0600175, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto del Acta y Anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 25 de abril de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**ACTA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO  
PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN  
DÍA 4 DE ABRIL DE 2003**

ASISTENTES:

APDECOBA

D. Javier Peinado

CONSTRU. MANUEL PEINADO, S.L.

D. Atanasio García

JOCA, S.A.

D. Juan Miguel Romero

NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S.A.

D. Máximo Cortés

DISEÑOS Y C. DE EXTREMADURA, S.L.

D. José Ovando Murillo

SECRETARIO APDECOBA

U.G.T.

D. Elías Mateos

D. Juan Barrientos

D. Evaristo Paloma

CC.OO.

D. Mateo Guerra

D. Manuel Terraza

En Badajoz, a las once horas del día cuatro de abril de dos mil tres, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), se reúne la Comisión Paritaria, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo Sectorial Nacional (Arts. 7º y 8º.5) así como en la Disposición adicional Primera del Convenio Colectivo Provincial vigente, que textualmente dice: "en el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2002 supere el 2%, correspondiente al IPC previsto para 2002 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido, a efecto de que sirva de base para las tablas Salariales de los convenios del año siguiente.

Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos de: Salario Base, Gratificaciones Extraordinarias, Retribución de vacaciones y Pluses Salariales y Extrasalariales.”

La desviación producida en la previsión de inflación hecha por el Gobierno para el año 2002 ha sido, según el INE, del 2%.

De conformidad con lo pactado por la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial de la Construcción, en la reunión celebrada el día 31 de enero del presente año, ambas partes adoptan el siguiente ACUERDO:

REVISAR LAS TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL 2002, TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO UTILIZADO POR LA COMISIÓN PARITARIA NACIONAL, REFLEJADO EN EL ACTA DE LA REUNIÓN 1/2003.

INCORPORAR COMO PARTE INSEPARABLE DE ESTE ACTA LAS NUEVAS TABLAS SALARIALES REVISADAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

## ANEXO VI

### TABLAS SALARIALES REVISADAS AL AÑO 2.002

Tablas de Retribuciones Diarias en Euros.

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	20,04	20,04	20,04	20,04	20,04	19,93	19,93
Plus de Asistencia	7,03	6,88	6,58	6,22	5,99	5,85	5,69
Plus Extrasalarial	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27
Extra Junio	794,52	792,65	790,21	787,45	785,76	780,57	780,08
Extra Vacaciones	794,52	792,65	790,21	787,45	785,76	780,57	780,08
Vacaciones	794,52	792,65	790,21	787,45	785,76	780,57	780,08

#### PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL VI.- Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección Laboratorio. Escultor piedra y mármol.

NIVEL VII.- Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.

NIVEL VIII.- Oficial de Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial de segunda de oficio.

NIVEL X.- Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de Primera.

NIVEL XI.- Especialista de Segunda. Peón especializado.

NIVEL XII.- Peón ordinario.

**ANEXO VII****TABLAS SALARIALES REVISADAS DEL AÑO 2.002.**

## Tablas de Retribuciones Mensuales.

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
<b>Salario Base</b>	757,90	609,37	604,35	600,78	600,78	600,78	600,78	600,78	600,78	598,16	598,16
<b>Plus Asistencia</b>	177,50	175,94	172,86	163,24	153,63	149,45	143,44	135,84	130,85	127,24	124,07
<b>Plus Extrasalarial</b>	71,72	71,72	71,72	71,72	71,72	71,72	71,72	71,72	71,72	71,72	71,72
<b>Extra Junio</b>	918,11	831,93	822,20	811,22	794,58	792,64	790,19	787,44	785,72	780,55	780,06
<b>Extra Dbre.</b>	918,11	831,93	822,20	811,22	794,58	792,64	790,19	787,44	785,72	780,55	780,06
<b>Vacaciones</b>	918,11	831,93	822,20	811,22	794,58	792,64	790,19	787,44	785,72	780,55	780,06

## PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II.- Personal Titulado Superior.

NIVEL III.- Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1ª.

NIVEL IV.- Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.- Jefe Administrativo 2ª. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2º

NIVEL VI.- Oficial Admvo. 1ª. Delineante 1ª. Técnico Org. 1ª. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.- Técnico Org. 2ª. Delineante 2ª. Topógrafo 2ª. Analista 1ª. Capataz Vigilante. Especialista Obra.

NIVEL VIII.- Oficial Admvo. 2ª. Analista 2ª. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2ª. De oficio. Vendedor.

NIVEL X.- Auxiliar Laboratorio. Almacenenero. Guarda Jurado Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

**ANEXO VIII**

## CALCULO HORAS EXTRAS: CONVENIO CONSTRUCCIÓN DE BADAJOZ

(1-1-02 a 31-12-02)

NIVEL II. ....	12,70 €	NIVEL VIII. ....	10,24 €
NIVEL III. ....	10,84 €	NIVEL IX. ....	10,16 €
NIVEL IV. ....	10,71 €	NIVEL X. ....	10,09 €
NIVEL V. ....	10,54 €	NIVEL XI. ....	10,03 €
NIVEL VI. ....	10,34 €	NIVEL XII. ....	9,98 €
NIVEL VII. ....	10,31 €		

**ANEXO IX****TABLA SALARIAL PARA CONTRATOS EN FORMACION**

Contratos para la Formación  
(Artículo 29 CGS excepto Colectivos apartado 4.6 del mismo)

	Salario Base Mes	Salario Base Día	Plus Transp. Mes	Plus Transp. Día	Plus Asisten- cia Diario	Paga Ex- traordinarias	Paga de Va- caciones
Primer año	477,22 €	15,91 €	71,72 €	3,27 €	-----€	477,22 €	477,22
Segundo año	477,22 €	15,91 €	71,72 €	3,27 €	----- €	477,22 €	477,22
Tercer año	510,93 €	17,03 €	71,72 €	3,27 €	5,29 €	576,87 €	576,87

Contratos para la Formación para Colectivos apartado 4.6

	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus Transt. mes	Plus Transp. Día	Extraordina- rias	Vacacio- nes	Plus Asist. Diario
Primer año	571,68 €	19,02 €	71,72 €	3,27 €	748,48 €	748,48 €	5,92 €
Segundo año	601,10 €	20,04 €	71,72 €	3,27 €	787,76 €	787,76 €	6,22 €

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

## PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II.- Personal Titulado Superior.

NIVEL III.- Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1º.

NIVEL IV.- Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.- Jefe Administrativo 2º. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2º.

NIVEL VI.- Oficial Admvo. 1º. Delineante. 1º. Técnico Org. 1º. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.- Técnico Org. 2º. Delineante 2º. Topógrafo 2º. Analista 1º Capataz. Viajantes. Especialista Obra.

NIVEL VIII.- Oficial Admvo. 2º. Analista 2º. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2º. de oficio. Vendedor.

NIVEL X.- Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI.- Especialista 2º. Peón especializado.

NIVEL XII.- Peón Ordinario. Mujer limpieza.

## ANEXO X

## YESO Y ESCAYOLA 2002

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Tablas Generales de Rendimiento y los importes de las tablas salariales aplicables a 2002, se deducen los siguientes precios:

— Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en lo que la medición será del 50%..... 1,71 €

— Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior..... 2,58 €

— Metro cuadrado de colocación de placa lisa de escayola ..... 3,68 €

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO PENAL Nº I DE DON BENITO

#### *EDICTO de 2 de mayo de 2003, sobre normas de reparto.*

Como consecuencia de la entrada en vigor de las Leyes 8 y 38/2002, de 24 de octubre, de enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, se han acordado las modificaciones que a continuación se expresan en las normas de reparto de los Juzgados de Instrucción de esta Ciudad:

1. Los Juicios Orales competencia del Juzgado de lo Penal a tramitar por el procedimiento para enjuiciamiento rápido serán señalados los miércoles, a las 9 horas, por los Juzgados de Instrucción de la Ciudad.

2. Los atestados y denuncias sobre hechos que constituyan falta ingresados durante el servicio de guardia ordinario, corresponderán en todo caso a dicho Juzgado.

3. El cambio del servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción se efectuará el miércoles de cada semana, a las nueve horas.

4. Los delitos y faltas relacionados con violencia doméstica serán instruidos conforme al procedimiento para enjuiciamiento rápido por el Juzgado que se halle de guardia en ese momento.

5. En caso de no ser posible la incoación de dicho procedimiento, se atenderá a la existencia de antecedentes en cualquier Juzgado de esta Ciudad, para el conocimiento del asunto; si hubiere varios, será competente el más antiguo.

Y para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura para general conocimiento y efectos, se expide el presente en Don Benito, a dos de mayo de dos mil tres.

El Magistrado-Juez Decano